

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	186
Proceso	Sucesión intestada
Causante	Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas
Interesados	Piedad de Jesús Arenas Cardona y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00402 00
Asunto	Reconoce Herederos – tiene notificado conducta concluyente – ordena rehacer trabajo de partición.

El numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, podrá reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea.

Encontrado que en el expediente obra copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras María Consuelo y Dashnee Cecilia Arenas Álvarez acreditando parentesco con los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas, en calidad de nietas. Quienes son herederas en representación de su difunto padre Fidel Antonio Arenas Cardona, el cual reposa como anexo en el libelo genitor. Se dispone reconocer tal calidad a las mismas, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos del artículo 1042 y 1045 del Código Civil.

Dado que las señoras María Consuelo y Dashnee Cecilia Arenas Álvarez no han sido notificado del auto No. 1225 del 05 de septiembre de 2022 que declaro abierto el proceso de Sucesión, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificadas por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde el día de la presentación del escrito de reconocimiento de herederos, es decir, desde el 29 de enero y 1° de febrero de 2024, respectivamente. Quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Atendiendo a lo resuelto en esta providencia, se ordena a los partidores designados aportar un nuevo trabajo de partición y adjudicación, en donde, se incluyan las hijuelas correspondientes a las señoras María Consuelo y Dashnee

Cecilia Arenas Álvarez como herederas en representación del señor Fidel Antonio Arenas Cardona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a las señoras María Consuelo y Dashnee Cecilia Arenas Álvarez, como herederas por representación de su padre Fidel Antonio Arenas Cardona, este hijo de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas. Quienes informan al juzgado que aceptan la herencia deferida con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a las señoras María Consuelo y Dashnee Cecilia Arenas Álvarez del auto que declaro abierto el proceso de Sucesión del 05 de septiembre de 2022 y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, desde el 29 de enero de 2024.

TERCERO: Ordenar a los partidores designados aportar un nuevo trabajo de partición y adjudicación, en donde, se incluyan las hijuelas correspondientes a las señoras María Consuelo y Dashnee Cecilia Arenas Álvarez como herederas en representación del señor Fidel Antonio Arenas Cardona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda0829cfa494310ad8a42cd5f067284376c1a1d26ed4953e346a9d875e924**

Documento generado en 05/02/2024 02:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**